

03 de abril de 2021

No. 19770

ANDRES FERNANDO AYALA MUÑOZ
Tesorero (a)

Asunto: Respondiendo a: Asunto: Solicitud de concepto respecto a intereses de mora pago de dividendos Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A. E.S.P.. Radicado No.18269 del 23 de Marzo del 2021

Cordial saludo,

Por medio del oficio SAIA 18269 de marzo 23 de 2021, el doctor **ANDRÉS FERNANDO AYALA MUÑOZ**, en su condición de Tesorero Municipal, solicita a esta secretaría concepto jurídico respecto a los intereses de mora en el pago de dividendos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P.

En el oficio en mención, se indica que en Asamblea Ordinaria de Accionistas de carácter mixta N° 005, llevada a cabo el día 24 de abril de 2020, se distribuyeron utilidades de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P, correspondiéndole al Municipio de Pereira, la suma de \$9.683.817.244, de los cuales a la fecha se ha cancelado la suma de \$3.227.000.000, encontrándose pendiente por pagar la suma de \$2.456.817.244, por lo cual realiza las siguientes preguntas:

¿Se pueden generar y liquidar intereses de mora por el no pago de la obligación de forma oportuna?

¿Cómo sería el procedimiento para generarlo, liquidarlo y recaudarlo?

Con el fin de conceptuar sobre el presente tema, es importante indicar que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P, se encuentra constituida según su estatutos, como una Sociedad por Acciones Simplificada prestadora de servicios públicos, de naturaleza mixta, y como tal es considerada una sociedad de comercio sujeta al derecho mercantil y a las reglas de derecho privado.

En este orden de ideas, tenemos que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P, al ser considerada una sociedad comercial, se rige especialmente por el Código del Comercio, norma que establece en su artículo 156 lo concerniente al cobro de utilidades debidas a los socios, lo siguiente:

"ARTÍCULO 156. . Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la asamblea o junta de socios.

Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten, y se compensarán con las sumas exigibles que los socios deban a la sociedad". (Negrillas y subrayas fuera de texto).

En el mismo sentido, los estatutos de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P, contemplan dicho tema en su artículo Septuagésimo Noveno, de la siguiente manera:

"Artículo Septuagésimo Noveno DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Salvo determinación en contrario, aprobada por el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la Asamblea General, la sociedad repartirá, a título de dividendo no menos del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades liquidadas obtenidas en cada ejercicio o del saldo de las mismas, si tuviese que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Si la suma de las reservas legal, estatutarias y ocasionales excediesen del ciento por ciento del capital suscrito, el porcentaje obligatorio de utilidades liquidadas que deberá repartir la sociedad se elevará al setenta por ciento (70%). **Las sumas debidas a los asociados por concepto de utilidades formarán parte del pasivo externo de la sociedad y podrán exigirse judicialmente. Prestarán mérito ejecutivo al balance y la copia auténtica de las actas en que consten acuerdos válidamente aprobados por la Asamblea General. Las utilidades que se repartan se pagarán en dinero efectivo dentro del año siguiente a la fecha en que se decreten y se compensarán con las sumas exigibles que los accionistas deban a la sociedad.** El Pago de las utilidades se hará en las épocas que acuerde la Asamblea General y a quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse las utilidades en forma de acciones liberadas de la misma sociedad, si así lo dispone la Asamblea con el voto unánime de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de utilidad a los accionistas que así lo acepten.

PARÁGRAFO: *La sociedad no reconocerá intereses sobre las utilidades que no fueren reclamadas oportunamente, las cuales quedaran en la caja social, en depósito disponible a la orden del dueño, por un periodo de dos (2) años. De las utilidades se descontarán los impuestos generados a la sociedad, por la no reclamación oportuna de las mismas".* (Negritas y subrayas fuera de texto).

Una vez analizadas las normas antes citadas, se procede a dar respuesta a los interrogantes planteados.

Respecto al primer interrogante **¿Se pueden generar y liquidar intereses de mora por el no pago de la obligación de forma oportuna?**; se tiene que, Si es procedente generar y cobrar intereses de mora por el no pago oportuno de la obligación, esto es, dentro del año siguiente a la fecha en que se decretaron las utilidades, siempre y cuando fueran reclamadas oportunamente. Situación que no se da en el presente caso, toda vez que las utilidades fueron decretadas en la Asamblea Ordinaria de Accionistas de carácter mixta N^o 005, llevada a cabo el día **24 de abril de 2020**, como consta en su respectiva acta, por lo que no ha transcurrido el año para empezar a generar intereses de mora y hace efectivo su cobro.

Frente al segundo interrogante **¿Cómo sería el procedimiento para generarlo, liquidarlo y recaudarlo?**; tenemos que, si una vez transcurrido el año contado a partir de la fecha en que fueron decretadas la utilidades, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P, no le ha cancelado al Municipio de Pereira las utilidades que le correspondieron o el saldo pendiente de pago, se debe presentar el respectivo proceso de ejecución, teniendo como título ejecutivo el balance y la copia auténtica de las actas en que consten los acuerdos válidamente aprobados por la asamblea o junta de socios, de conformidad con lo establecido en el artículo 156 del Código del Comercio, y en el artículo Septuagésimo Noveno de los estatutos de la sociedad.

En conclusión, a la fecha no estamos frente a una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que permita acudir al cobro ejecutivo de lo adeudado, ya que la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Pereira S.A.S E.S.P se encuentra dentro del plazo establecido por la Ley y por los estatutos para efectuar el pago de las utilidades decretadas, por lo que no es procedente generar el cobro de intereses de mora, ya que estos solo se causaran a partir de que se cumpla el año desde que fueron decretadas las utilidades, esto es, desde el 24 de abril de 2020.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el Artículo 28 del Código de



ALCALDÍA DE PEREIRA

1610 Dirección de Asuntos Legales --

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

DIEGO LUIS ARBELAEZ URREA

Secretaria Juridica (e)

Reviso : ROSA MARCELA GALARZA MUÑOZ-Profesional Especializado ✓

Proyectó y Elaboró: Nestor Javier Ospina Grajales